



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-2014-00188-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE. SONIA LEONOR BLANCO VESGA

DEMANDADO. MARITZE BAYONA BAYONA

DEMANDADO. JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ (SUSPENDIDO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS)

Teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado (folio 033pdf del expediente digital), así como también lo previsto y establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., se procede a DAR TRASLADO del mismo a la demandada MARITZE BAYONA BAYONA, por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$68.188.000,00, del inmueble identificado con la M.I. No. 260-56310, el cual incrementado en un 50%, arroja un total de \$102.282.000,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se continuo únicamente en contra de la citada demandada, se DA TRASLADO del avalúo de la cuota parte (50%) de su propiedad, el cual arroja un total del avalúo de la cuota parte la suma de **\$51.141.000,00 M/CTE.**

Así mismo, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (folio 035pdf), se da traslado a la demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma procesal civil.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y la liquidación de crédito presentados, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2014-00188

DEMANDANTE: SONIA LEONOR BLANCO VESGA.

DEMANDADOS: MARITZE BAYONA BAYONA.

ASUNTO: ALLEGO AVALUO CATASTRAL

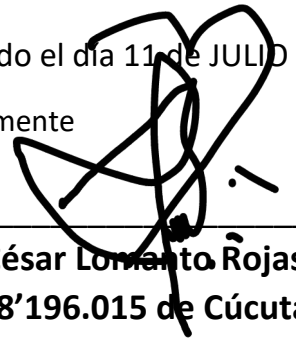
JULIO CÉSAR LOMANTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.196.015 de Cúcuta, y con Tarjeta Profesional # **174.715** de C.S de la J en mi condición de poderdante mediante el presente escrito, de manera atenta y respetuosa, y de acuerdo a lo ordenado por su despacho, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, me permito actualizar avalúo catastral del año 2023 del bien inmueble objeto del proceso de la referencia en los siguientes términos:: Avalúo catastral \$ 68.188.000 Avalúo Incrementado 50% \$ 34.094.000.

Le solicito señor juez tener en cuenta el avalúo por valor de Ciento dos millones doscientos ochenta y dos MIL PESOS \$(102.282.000).Con el fin de aprobar dicho avalúo para que posteriormente se fije fecha de remate de la **CUOTA PARTE** que le asiste a la demandada respecto al bien inmueble dado en hipoteca.

Anexo Certificado Catastral suscrito por la Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito.

Expedido el día 11 de JULIO de 2023.

Atentamente



Julio César Lomanto Rojas
CC # 88'196.015 de Cúcuta
T.P. # 174.715 del C.S.de la J

Fecha 11/07/2023

Hora: 11:25 AM

Sede: CATASTRO MULTIPROPÓSITO CÚCUTA



GESTOR CATASTRAL INDIVIDUAL

No. RADICACIÓN: CERT-2023-01-0968

PIN DE VALIDACIÓN: 20230711-1-980-140

El CATASTRO MULTIPROPÓSITO CÚCUTA certifica que JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 13473307, se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Cúcuta con relación a los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER	MATRÍCULA:	260-56310
MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA	ÁREA TERRENO:	256mt ²
NÚMERO PREDIAL:	540010108000000270004 000000000	ÁREA CONSTRUIDA:	222mt ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:		TOTAL DE INTERESADOS:	2
DIRECCIÓN:	C 10S 7 25 BR DONA NIDIA	AVALÚO:	\$ 68.188.000

LISTA DE INTERESADOS

TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRE	TIPO INTERESADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
C	13473307	JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ	Propietario (a)	
C	37274550	MARITZE BAYONA BAYONA	Propietario (a)	

El presente certificado se expide para juzgado quinto civil municipal de cucuta a solicitud del interesado a los 11 días del mes de julio de 2023.

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión

*La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. (Artículo 29 resolución 1149 de 2021 del IGAC).



La veracidad del presente documento puede ser constatada o verificada escaneando el código QR o a través del siguiente enlace <https://catastro.cucuta.gov.co/ventanilla/certificado/20230711-1-980-140> o dirija sus inquietudes al correo electrónico: subsec.catastro@cucuta.gov.co.

Vanessa Esther Acosta Ayola
Subsecretaria de Catastro Multipropósito

RADICADO POR: Jorge Duran
REVISADO POR: Jorge Duran

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2014-00188

DEMANDANTE: SONIA LEONOR BLANCO VESGA.

DEMANDADOS: JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ -MARITZE BAYONA BAYONA.

ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

JULIO CÉSAR LOMANTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.196.015 de Cúcuta, y con Tarjeta Profesional # 174.715 de C.S de la J en mi condición de poderdante mediante el presente escrito, allego liquidación de crédito

CAPITAL \$ 30.000.000

INTERESES \$ 25.942.233 de mora del 19/08/2020 hasta el 31 /10/2023

INTERESES APROBADOS POR EL JUZGADO \$ 63.072.500

TOTAL LIQ. DE CREDITO \$ 119.014.733 **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.**

Atentamente



JULIO CÉSAR LOMANTO ROJAS

CC # 88'196.015 de Cúcuta

T.P. # 174.715 del C.S.DE LA J

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2014-00188

DEMANDANTE: SONIA LEONOR BLANCO VESGA

DEMANDADOS: JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ -MARITZE BAYONA BAYON

ASUNTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL

30,000,000.00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	13	30,000,000.00	296,400		30,296,400.00
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	30,000,000.00	684,000		30,980,400.00
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	30,000,000.00	700,600		31,681,000.00
01/11/20	30/11/20	17.84	8.92	2.23%	30	30,000,000.00	669,000		32,350,000.00
01/12/20	31/12/20	17.46	8.73	2.18%	31	30,000,000.00	675,800		33,025,800.00
01/01/21	31/01/21	17.32	8.66	2.16%	31	30,000,000.00	669,600		33,695,400.00
01/02/21	28/02/21	17.54	8.77	2.19%	28	30,000,000.00	613,200		34,308,600.00
01/03/21	31/03/21	17.41	8.71	2.17%	31	30,000,000.00	672,700		34,981,300.00
01/04/21	30/04/21	17.31	8.66	2.16%	30	30,000,000.00	648,000		35,629,300.00
01/05/21	31/05/21	17.22	8.61	2.15%	31	30,000,000.00	666,500		36,295,800.00
01/06/21	30/06/21	17.21	8.61	2.15%	30	30,000,000.00	645,000		36,940,800.00
01/07/21	31/07/21	17.18	8.59	2.14%	31	30,000,000.00	663,400		37,604,200.00
01/08/21	31/08/21	17.24	8.62	2.15%	31	30,000,000.00	666,500		34,283,550.00
01/09/21	30/09/21	17.19	8.60	2.14%	30	30,000,000.00	642,000		34,925,550.00
01/10/21	31/10/21	17.08	8.54	2.13%	31	30,000,000.00	660,300		35,585,850.00
01/11/21	30/11/21	17.27	8.64	2.17%	31	30,000,000.00	672,700		36,258,550.00
01/12/21	31/12/21	17.46	8.73	2.18%	31	30,000,000.00	675,800		36,934,350.00
01/01/22	31/01/22	17.66	8.83	2.20%	31	30,000,000.00	682,000		37,616,350.00
01/02/22	28/02/22	18.30	9.15	2.28%	28	30,000,000.00	638,400		38,254,750.00
01/03/22	31/03/22	18.47	9.24	2.30%	31	30,000,000.00	713,000		38,967,750.00
01/04/22	30/04/22	19.05	9.53	2.38%	30	30,000,000.00	714,000		39,681,750.00
01/05/22	31/05/22	19.71	9.86	2.46%	31	30,000,000.00	762,600		40,444,350.00
01/06/22	30/06/22	20.40	10.20	2.55%	30	30,000,000.00	765,000		41,209,350.00
01/07/22	30/07/22	21.28	10.64	2.66%	31	30,000,000.00	824,600		42,033,950.00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2015-00502-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por COOTRASFENOR, frente a GERMAN ABDON LIZARAZO CRUZ y HECTOR LIZARAZO CRUZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

De lo comunicado por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere y estime pertinente.

Para lo anterior, remítasele el link de acceso al expediente digital al ejecutante al correo electrónico: franario1975@hotmail.com *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00288-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso precedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260-97690 de Cúcuta, de propiedad de la demandada; MONICA MARIA FONSECA VIGOYA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$249.096.000,00 M/CTE.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520200028800 EJEC HIPOT CS - REMATE](https://54001400300520200028800.ejec.hipot.cs-remate) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es la encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **22 de marzo de 2024** , para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-97690 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$249.096.000,00 M/CTE.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-97690 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520200028800 EJEC HIPOT CS - REMATE](https://54001400300520200028800.EJEC.HIPOT.CS.REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es la encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00343-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, frente a MARIA BELEN VARGAS CARDENAS, para resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble embargado identificado con la M.I. Nro. 260-283925.

Al respecto, sería del caso ordenar el secuestro solicitado, pero se observa que se desconoce el lugar en donde se encuentra ubicado el mencionado bien inmueble, así como su descripción, cabida y linderos, información necesaria para que el comisionado pueda realizar el secuestro, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 83 del C.G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del Proceso, para que en el termino de los treinta (30) días siguientes aporte el lugar de ubicación, descripción, cabidas y linderos del inmueble embargado identificado con la M.I. Nro. 260-283925. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Finalmente, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (folio 073pdf), se da traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma procesal civil, liquidación que se publica anexa a esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



Señores

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **MARIA BELEN VARGAS CARDENAS**
Radicado: **54001400300520200034300**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, se allega la liquidación de crédito.

De la obligación contenida en el PAGARÉ No. 34979.

Intereses moratorios desde el 14 de enero de 2020, hasta el 11 de noviembre de 2023.

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO

Gerencia Integral de Cobranza



Fecha de exigibilidad de intereses	13-ene-2020	T Periodos	47	Modalidad	Microcrédito
INTERERES MORATORIOS HASTA 11-NOV-2023					4.733.713
AGENCIAS EN DERECHO					155.800
CAPITAL					2.738.000
ABONOS					1.140.000
VALOR TOTAL					6.487.513

N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	2.738.000	14-ene-2020	31-ene-2020	18	Res. 1788	54,80%	3,71%	58.953	58.953
2	2.738.000	01-feb-2020	29-feb-2020	29	Res. 1788	54,80%	3,71%	101.530	160.484
3	2.738.000	01-mar-2020	31-mar-2020	31	Res. 1788	54,80%	3,71%	101.530	262.014
4	2.738.000	01-abr-2020	30-abr-2020	30	Res. 0351	55,58%	3,75%	102.720	364.734
5	2.738.000	01-may-2020	31-may-2020	31	Res. 0351	55,58%	3,75%	102.720	467.454
6	2.738.000	01-jun-2020	30-jun-2020	30	Res. 0351	55,58%	3,75%	102.720	570.174
7	2.738.000	01-jul-2020	31-jul-2020	31	Res. 0605	51,24%	3,51%	96.038	666.212
8	2.738.000	01-ago-2020	31-ago-2020	31	Res. 0605	51,24%	3,51%	96.038	762.250
9	2.738.000	01-sept-2020	30-sept-2020	30	Res. 0605	51,24%	3,51%	96.038	858.288
10	2.738.000	01-oct-2020	31-oct-2020	31	Res. 0889	56,58%	3,81%	104.245	962.533
11	2.738.000	01-nov-2020	30-nov-2020	30	Res. 0889	56,58%	3,81%	104.245	1.066.777
12	2.738.000	01-dic-2020	31-dic-2020	31	Res. 0889	56,58%	3,81%	104.245	1.171.022
13	2.738.000	01-ene-2021	31-ene-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	104.245	1.275.267
14	2.738.000	01-feb-2021	28-feb-2021	28	Res. 1215	56,58%	3,81%	104.245	1.379.511
15	2.738.000	01-mar-2021	31-mar-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	104.245	1.483.756
16	2.738.000	01-abr-2021	30-abr-2021	30	Res.0305	57,83%	3,87%	105.828	1.589.584
17	2.738.000	01-may-2021	31-may-2021	31	Res.0305	57,83%	3,87%	105.828	1.695.412
18	2.738.000	01-jun-2021	30-jun-2021	30	Res.0305	57,83%	3,87%	105.828	1.801.241
19	2.738.000	01-jul-2021	31-jul-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	105.198	1.906.437
20	2.738.000	01-ago-2021	31-ago-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	105.198	2.011.632
21	2.738.000	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 622	57,21%	3,84%	105.198	2.116.828
22	2.738.000	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	103.427	2.220.255
23	2.738.000	01-nov-2021	30-nov-2021	30	Res. 1095	56,04%	3,78%	103.427	2.323.682
24	2.738.000	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	103.427	2.427.108
25	2.738.000	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	103.677	2.530.785
26	2.738.000	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	103.677	2.634.462
27	2.738.000	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	103.677	2.738.139
28	2.738.000	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	104.811	2.842.950
29	2.738.000	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	104.811	2.947.761
30	2.738.000	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	104.811	3.052.573
31	2.738.000	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	108.185	3.160.758
32	2.738.000	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	108.185	3.268.943
33	2.738.000	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	108.185	3.377.129
34	2.738.000	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	102.492	3.479.620
35	2.738.000	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res.1327	55,43%	3,74%	102.492	3.582.112

36	2.738.000	01-dic-2022	31-dic-2022	31 Res.1327	55,43%	3,74%	102.492	3.684.604
37	2.738.000	01-ene-2023	31-ene-2023	31 Res. 1968	58,80%	3,93%	107.581	3.792.185
38	2.738.000	01-feb-2023	28-feb-2023	28 Res. 1968	58,80%	3,93%	107.581	3.899.766
39	2.738.000	01-mar-2023	31-mar-2023	31 Res. 1968	58,80%	3,93%	107.581	4.007.347
40	2.738.000	01-abr-2023	30-abr-2023	30 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.105.949
41	2.738.000	01-may-2023	31-may-2023	31 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.204.551
42	2.738.000	01-jun-2023	30-jun-2023	30 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.303.152
43	2.738.000	01-jul-2023	31-jul-2023	31 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.401.754
44	2.738.000	01-ago-2023	31-ago-2023	31 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.500.356
45	2.738.000	01-sept-2023	30-sept-2023	30 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.598.958
46	2.738.000	01-oct-2023	31-oct-2023	31 Res.0475	52,89%	3,80%	98.602	4.697.559
47	2.738.000	01-nov-2023	11-nov-2023	11 Res.0475	52,89%	3,80%	36.154	4.733.713

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE 2023 \$6.487.513.

Del señor juez,



MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO
C.C. 1.098.806.393
T.P. 360.702 del C.S. de la J.
alejandra.camargo@crezcamos.com
Tel. 3102062117



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00244-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. JOSEFA CONTRERAS REYES	C.C. 60.373.837
DEMANDADO. CESAR AUGUSTO GALAVIS LEON	C.C. 88.264.186
DEMANDADO. MARIA DEL PILAR GARCIA LEON	C.C. 60.333.170
DEMANDADO. ARCELYA BARON	C.C. 27.587.757

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posean los demandados **CESAR AUGUSTO GALAVIS LEON, C.C. 88.264.186, MARIA DEL PILAR GARCIA LEON, C.C. 60.333.170, y ARCELYA BARON, C.C. 27.587.757**, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, o cualquier otro título bancario y financiero en los siguientes establecimientos bancarios: **“BANCOLOMBIA DAVIVIENDA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO CAJA SOCIAL BANCO ITAU BANCO COLPATRIA BANCO POPULAR BANCO FALABELA BANCO PICHINCHA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”**. Límitese la medida hasta por la suma de \$110.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22-NOVIEMBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2023-00955-00**

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. "FOMANORT"

NIT 890505856-5

DEMANDADO. ALBA YULIETH BLANCO AREVALO

C.C. 60.347.686

DEMANDADO. MILDRED MARIA BLANCO AREVALO

C.C. 60.313.331

DEMANDADO. MARY STELLA GONZALEZ SILVA

C.C. 60.358.900

Al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, (folio 011pdf), en el cual allegan un documento en el cual solicitan en su numeral primero la suspensión del presente proceso por el termino de 12 meses a partir de la radicación del memorial.

Ahora bien, en vista de lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del P., procede el Despacho a decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, desde el 27 de octubre hogaño hasta el 27 de octubre de 2024, conforme a lo solicitado por las partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas ALBA YULIETH BLANCO AREVALO, MILDRED MARIA BLANCO AREVALO y MARY STELLA GONZALEZ SILVA, conocen del presente proceso por el acuerdo de pago allegado, el Despacho las tiene como **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde la fecha en que se presentó el escrito, es decir desde el 27 de octubre de 2023, en conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Finalmente, conforme a lo solicitado por las partes se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales no es necesario se oficie el levantamiento de las mismas, por cuanto las mismas no han sido comunicadas, razón por la cual no se deben expedir los



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

oficios ordenados en providencia del 20 de octubre 2023. *Por secretaria
procédase de conformidad.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de ENDOSATARIO (A) en procuración, frente a **CARLOS FERNANDO HERRERA ROA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01077-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 4970091394**, **PAGARE (CODIGÓ DECEVAL) No. 23377200** - fueron adjuntados de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **CARLOS FERNANDO HERRERA ROA, C.C. 6.663.525**, pague a **BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$72.818.084,00) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4970091394.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día 15 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C.** La suma de **(\$2.162.049,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare (CODIGÓ DECEVAL) No. 23377200.
- D.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día 13 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de **Menor** cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido.

SEXTO: Autorizar a los siguientes abogados y dependientes jurídicos; JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, y a los funcionarios de LITIGANDO.COM, para revisar la demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, frente a **MARIBEL LOPEZ MOLINA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01081-00**.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, se observa lo siguiente:

La parte actora, en el libelo de la demanda manifiesta anexar como prueba los siguientes documentos:

- Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y que acredita la calidad de quien me otorga poder.
- Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura.
- Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.

Ahora bien, revisado el expediente, en este no se adjuntaron las mencionadas pruebas, no encontrándose esto conforme con los artículos 73 y 84 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo, y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del ibídem, para que el extremo actor aporte las pruebas y los documentos relacionadas anteriormente, los cuales pretende hacer valer en el proceso.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **22-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Angelica María Pájaro Botello, quien actúa como apoderada de la parte actora.

En San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **ELIZABETH DIAZ TAFUR**, actuando a través de apoderada judicial, frente a **ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01084-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, y por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. LC-211 4502298** - fue adjuntada de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA, C.C. 37.367.968**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a **ELIZABETH DIAZ TAFUR, C.C. 60.302.257**, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M. L., (\$3.000.000)**, por concepto de capital.
- B.** La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M. L., (\$105.000)**, por concepto de intereses de plazo generados desde el 20 de marzo del año 2022 hasta el 01 de junio del 2022.
- C.** Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 02 de junio del 2022, hasta que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de

diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Ulises Santiago Gallegos Casanova, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, formulada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GLOBAL EXPORTACIONES S.A.S**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01085**-00, la cual reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple con los requisitos del artículo 384 ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S. A. NIT. 890.501.357-3**, frente a **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GLOBAL EXPORTACIONES S.A.S, NIT. 900.051.566-1**.

SEGUNDO: Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** en única instancia, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que tiene un término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO fijado hoy **22-NOVIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario ad hoc